

como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 538-2018 de la vigésimo sexta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Távora Córdova, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la participación de los señores Consejeros Tello Gilardi y Angulo Arana por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2018, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

#### HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2018

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén; cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar.

#### HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro; cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, remitan de manera aleatoria al 3° Juzgado Civil del mismo distrito, provincia y Corte Superior, la cantidad de 300 y 100 expedientes en trámite, respectivamente, considerando aquellos que al 31 de julio de 2018 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa programada, debiendo la referida Corte Superior ejecutar dicha redistribución de expedientes mediante el acta correspondiente.

**Artículo Tercero.-** La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la referida Corte Superior, verificará el desempeño del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén, por haber presentado al mes de mayo de 2018 un deficiente avance del 17 % respecto a su meta, el cual representa un retraso mayor a dos meses respecto al avance ideal del 36 %, y presentar un nivel resolutivo inferior a los otros dos juzgados de paz letrados de su localidad, debiendo informar a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las causas del bajo rendimiento.

**Artículo Cuarto.-** La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la referida Corte Superior, verificará el desempeño del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, por haber presentado al mes de mayo de 2018 un deficiente avance del 22% respecto a su meta, el cual representa un retraso de dos meses respecto al avance ideal del 36 %, y presentar un nivel resolutivo inferior a los otros dos juzgados civiles de su localidad, debiendo informar a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las causas del bajo rendimiento.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Puno, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente (e)

1673543-6

## Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 220-2018-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 580-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 055-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 350-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el Oficio N° 834-2018-ST-UETICPP/PJ, del Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, respecto a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 349-2017-CE-PJ, 012-2018-CE-PJ y 126-2018-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2018, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ del 16 de setiembre de 2014, dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el literal i), numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; y lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa

N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

**Cuarto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 580-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 055-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, sobre la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Lambayeque, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Piura y Sullana, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2018. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a mayo de 2018, considerando que el avance ideal al mes de mayo de cada año debe ser el 36% de la meta anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

**Quinto.** Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de julio de 2018, efectuada del avance ideal del 36% del estándar anual que se debió presentar al mes de mayo del año 2018, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un retraso mayor a un mes, es decir un avance inferior al 27%, por lo que se recomienda que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel de resolutorio de expedientes inferior al 27%; y que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 18% se remiten por Anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el 4° Juzgado Especializado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b) El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, registró al mes de mayo de 2018 una carga pendiente de 512 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 132 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Cotabambas, por lo que resulta recomendable que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Cotabambas remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo las cantidades de 200 y 100 expedientes de la especialidad civil y familia, respectivamente.

c) El Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registró al mes de mayo de 2018 una carga pendiente de 1,024 expedientes, cantidad que superó

la carga pendiente de 597 expedientes registrada por el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, por lo que resulta recomendable que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo remita de manera aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 400 expedientes.

d) Mediante Oficio N° 2191-2018-P-CSJSA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicitó la redistribución de 100 expedientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote y 100 expedientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Transitorios del Distrito de Chimbote, al Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, a fin de continuar coadyuvando en la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales antes mencionados.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote y el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote registraron al mes de mayo de 2018 una carga pendiente en la especialidad familia de 456, 633 y 344 expedientes, respectivamente, cantidades que superaron la carga pendiente de 66 expedientes de la especialidad familia registrada por el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, razón por la cual resulta recomendable que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes remitan de manera aleatoria al Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, como máximo la cantidad de 200 expedientes cada uno; y, asimismo, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Nuevo Chimbote remita de manera aleatoria al Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, como máximo la cantidad de 250 expedientes.

e) El 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, registraron al mes de mayo de 2018 una carga pendiente de 707 y 576 expedientes, cantidades que superan la carga pendiente de 153 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Sullana, por lo que resulta recomendable que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes vuelvan a remitir de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio, como máximo la cantidad de 300 y 200 expedientes, respectivamente.

f) Mediante Oficio N° 6537-2018-P-CSJCL-PJ el Presidente (e) de la Corte Superior de Justicia del Callao solicitó la apertura de turno del 5° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, encargado de tramitar los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), por el plazo de dos meses y, a su vez, se cierre el turno del 1°, 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes del Callao, los cuales también tienen competencia funcional en el trámite de procesos laborales de la referida subespecialidad, para que posteriormente, los órganos jurisdiccionales antes mencionados reciban los expedientes de forma equitativa y aleatoria.

Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señaló mediante Oficio N° 350-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, que los Juzgados de Trabajo encargados de tramitar los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), presentan una carga similar en calificación, trámite, impugnación y tránsito, registrándose la mayor diferencia en los expedientes pendientes en ejecución, información que ha sido corroborada por los jueces de los Juzgados de Trabajo del Callao (NLPT). Sin embargo, dicho Equipo Técnico considera que el cierre de turno del 1°, 2° y 3° Juzgados de Trabajo del Callao (NLPT), afectaría principalmente la distribución de la cantidad de expedientes pendientes en calificación y trámite de los juzgados de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales no presentan diferencia de carga, razón por la cual, dicho Equipo Técnico considera adecuado declarar improcedente el pedido realizado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

g) El Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, inició su funcionamiento el 1 de julio de 2014, con turno abierto y con un Cuadro para Asignación de Personal

(CAP) de cinco plazas, para el trámite de procesos civiles y penales. Al mes de mayo de 2018, este órgano jurisdiccional transitorio resolvió 104 expedientes de una carga procesal de 448 expedientes, lo cual equivale a un avance del 22% con respecto a su meta anual establecida en 480 expedientes; por lo que, debido al bajo nivel resolutivo presentado por el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, resulta recomendable que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este evalúe la idoneidad del juez a cargo de este órgano jurisdiccional transitorio a efecto de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional de dicha dependencia judicial.

h) El Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de mayo del presente año no registró información estadística en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), por lo que resulta recomendable que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur disponga que el personal del área de estadística e informática de dicha Corte Superior supervise y garantice mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente al Juzgado de Trabajo Transitorio de Villa María del Triunfo en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que la referida información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

i) Mediante Oficio N° 683-2018-P/CSJMO-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua solicitó la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto en órgano jurisdiccional permanente. Al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señala que de acuerdo a lo informado mediante Oficio N° 381-2018-OPJ-CE/PJ, en la actualidad este Poder del Estado presenta un déficit de 686 órganos jurisdiccionales permanentes de las diferentes especialidades e instancias, generando sobrecarga procesal en los existentes órganos jurisdiccionales permanentes, los cuales al momento solo pueden ser apoyados con los cincuenta y cuatro órganos jurisdiccionales transitorios disponibles, de acuerdo a lo informado en el numeral 6) de las conclusiones contenidas en el Informe N° 010-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el cual fue elevado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con Oficio N° 139-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, habiéndose dispuesto mediante Resoluciones Administrativas N° 095-2018-CE-PJ y N° 152-2018-CE-PJ de fechas 14 de marzo y 30 de mayo de 2018, respectivamente, que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar la creación de ochenta y cuatro órganos jurisdiccionales transitorios de descarga y seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes. Por tal motivo, resulta recomendable desestimar la evaluación de la citada solicitud hasta contar con mayores órganos jurisdiccionales transitorios.

Asimismo, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, según lo señalado en su Oficio N°350-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, considera que para realizar una adecuada evaluación de conversión de un órgano jurisdiccional transitorio a permanente, dicha dependencia debe tramitar sus procesos con la misma competencia que un órgano jurisdiccional permanente (turno abierto), por un periodo de al menos un año; por lo cual, debido a que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moquegua es un órgano jurisdiccional recientemente implementado, considera adecuado posponer la evaluación de conversión en órgano jurisdiccional permanente.

j) Mediante Oficio N° 703-2018-P-CSJSM/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, reiteró, entre otros, el pedido de creación de un Juzgado de Familia Transitorio en la Provincia de Rioja, para la descarga de expedientes pendientes de los Juzgados Mixtos de Rioja y Nueva Cajamarca.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados Mixtos de la Provincia de Rioja, al cierre del año 2015, registraron 186 y 278 expedientes, respectivamente, ingresados en la

especialidad de familia, cifras que durante los años 2016 y 2017 se han visto incrementadas, debido principalmente al incremento en el ingreso de los procesos de violencia familiar, como consecuencia de la implementación de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", que genera expedientes de rápida tramitación por lo cual los juzgados deben dictar medidas de protección en un plazo no mayor de 72 horas.

En tal sentido, al haberse propuesto mediante Oficio N° 476-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, constituir una Comisión de Trabajo para la evaluación de los estándares de expedientes resueltos establecidos en la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ, a fin de determinar un estándar acorde a la producción actual de los juzgados de familia, mixtos y civiles que tramitan procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar conforme a la Ley N° 30364, resulta pertinente que las solicitudes de creación de Juzgados de Familia Transitorios se evalúen luego de que se determine dicho estándar.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 539-2018 de la vigésimo sexta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Távora Córdova, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la participación de los señores Consejeros Tello Gilardi y Angulo Arana por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2018:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado Civil Transitorio - Cotabambas

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Villa María del Triunfo

**HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado de Familia Transitorio - Chulucanas

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

- Juzgado Civil Transitorio - Sullana

**HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Mariscal Nieto

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Lima Sur, Santa y Sullana, dispondrán mediante resolución administrativa que los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes redistribuyan de manera aleatoria hacia los órganos jurisdiccionales transitorios, los expedientes en etapa de trámite que al 31 de julio de 2018 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de agosto de 2018, debiendo ejecutarse las referidas redistribuciones mediante el acta correspondiente:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Apurímac	Juzgado Mixto - Cotabambas	Juzgado Civil Transitorio - Cotabambas	200 (*)
Apurímac	Juzgado Mixto - Cotabambas	Juzgado Civil Transitorio - Cotabambas	100 (**)
Lima Sur	Juzgado de Familia - Villa María del Triunfo	Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo	400
Santa	1° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Chimbote	Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Chimbote	200
Santa	2° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Chimbote	Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Chimbote	200
Santa	Juzgado de Paz Letrado - Nuevo Chimbote	Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Chimbote	250 (**)
Sullana	1° Juzgado Civil - Sullana	Juzgado Civil Transitorio - Sullana	300
Sullana	2° Juzgado Civil - Sullana	Juzgado Civil Transitorio - Sullana	200

(\*) Expedientes de la especialidad de civil

(\*\*) Expedientes de la especialidad de familia

**Artículo Tercero.-** Declarar improcedente la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, respecto al cierre de turno del 1°, 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanentes del Callao.

**Artículo Cuarto.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este deberá evaluar la idoneidad del juez del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, a efecto de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar también al personal jurisdiccional asignado a dicho órgano jurisdiccional transitorio, debido al “bajo” nivel resolutivo que presentó al mes de mayo de 2018, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo.

**Artículo Quinto.-** Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, respecto a la conversión en órgano jurisdiccional permanente del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Mariscal Nieto.

**Artículo Sexto.-** Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, respecto a la creación de juzgados de familia transitorios en la Provincia de Rioja.

**Artículo Séptimo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur dispondrá que el personal del Área de Estadística e Informática de dicha Corte Superior, supervise y garantice mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente al Juzgado de Trabajo Transitorio de Villa María del Triunfo, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, en vista de que dicho órgano jurisdiccional transitorio no registró información estadística al mes de mayo de 2018.

**Artículo Octavo.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán supervisar y

garantizar mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

**Artículo Noveno.-** Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, con apoyo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior, verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de mayo de 2018 sea inferior al 27% de la respectiva meta de producción, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Décimo.-** Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisada por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Undécimo.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Duodécimo.-** Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a), que “Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada “carga inicial”, con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.”, estableciéndose en el literal b), que “Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial”.

**Artículo Decimotercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes

Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente (e)

1674190-7

## Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de San Martín, Cañete, Lambayeque, Sullana y Tumbes

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 221-2018-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 234-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y los Oficios N° 436-2018-P-CSJCN/PJ, N° 1079-2018-P-CSJLA-PJ, N° 814-2018-P-CSJSM-PJ, N° 1742-2018-P-CSJSU/PJ y N° 450-2018-P-CSJTU-PJ remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lambayeque, San Martín, Sullana y Tumbes respectivamente, respecto a la propuesta de prórroga de los órganos jurisdiccionales penales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, San Martín, Sullana y Tumbes, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque propone se convierta en Permanente al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz; con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentado en razones de carga procesal y audiencias realizadas.

**Segundo.** ue, por lo expuesto en el Informe N° 053-2018-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito del Acuerdo N° 540-2018 de la vigésima sexta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Távora Córdova, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, sin la intervención de los señores Consejeros Tello Gilardi y Ángulo Arana por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar en vía de regularización, el funcionamiento de los siguientes órganos

jurisdiccionales transitorios a partir del 1 de julio de 2018:

#### HASTA EL 30 DE SETIEMBRE 2018

##### Distrito Judicial de San Martín:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Nueva Cajamarca.

##### Distrito Judicial de Cañete:

- Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Vicente de Cañete.

##### Distrito Judicial de Lambayeque:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de José Leonardo Ortiz.

##### Distrito Judicial de Sullana:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Supraprovincial de Sullana Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición Juzgado Penal Liquidador.

##### Distrito Judicial de Tumbes

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Zarumilla

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lambayeque, San Martín, Sullana y Tumbes, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Lambayeque, San Martín, Sullana y Tumbes y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TAVARA CORDOVA  
Presidente (e)

1673543-7

## Suspenden el Despacho Judicial en la Provincia de Sihuas, Distrito Judicial de Ancash del 21 al 30 de julio y disponen la reubicación temporal de órganos jurisdiccionales a la ciudad de Pomabamba

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223-2018-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 2534-2018-P-CSJAN/PJ cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash remite el acta de reunión convocada frente a los graves actos de violencia ocurridos en la Provincia de Sihuas el 20 de julio de 2018.

**Segundo.** Que, en aras de adoptar las decisiones que resultan necesarias dentro del marco estrictamente